

Aclaraciones de la ORDEN 1047/2020, de 5 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

TODAS LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS se tienen que realizar **CON MASCARILLA** a excepción de:

- La actividad deportiva al aire libre siempre que, teniendo en cuenta la posible concurrencia de personas y las dimensiones del lugar, pueda garantizarse el mantenimiento de la distancia de seguridad con otras personas no convivientes.
- La actividad física y deporte individual de alta intensidad en interior siempre y cuando se esté realizando el ejercicio **SEPARADO POR MAMPARAS INDIVIDUALES**.
- El baño en las piscinas y mientras se permanezca en un espacio determinado, sin desplazarse, y siempre que se pueda garantizar el respeto de la distancia de seguridad interpersonal entre todas las personas usuarias no convivientes.
- Las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

La limitación de aforo en instalaciones y centros deportivos de interior para la práctica de actividad física y deporte de forma individual o en grupos será del **setenta y cinco por ciento** del aforo máximo permitido **de la instalación o del espacio donde se desarrolle la actividad**.

En el caso de la práctica deportiva en grupos, estos deberán distribuirse en subgrupos dentro del espacio en que dicha práctica se realice. Estos subgrupos contarán con un máximo de 10 personas, **todos ellos sin contacto físico**, debiendo garantizarse una distancia de, al menos, **3 metros lineales entre cada subgrupo**. A continuación, se puede ver un gráfico ilustrativo.



La Asistencia de público a instalaciones deportivas (sin perjuicio de las competencias atribuidas en el artículo 15.2 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio) durante los entrenamientos, competiciones o eventos que se celebren en instalaciones deportivas, podrán desarrollarse con público siempre que este permanezca sentado, con una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros, provisto de mascarilla y con un límite máximo de asistencia de trescientas personas para lugares cerrados e inferior a seiscientas personas tratándose de actividades al aire libre.

La práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica se rige por lo establecido en el apartado cuadragésimo séptimo de la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

Dicho apartado no ha sido modificado por la Orden 1047/2020, de 5 de septiembre, de la Consejería de Sanidad.



**Comunidad
de Madrid**

En este sentido, los entrenamientos y competiciones de los deportes federados de competencia autonómica se seguirán rigiendo por los protocolos que hayan sido aprobados por resolución de la Dirección General competente de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno. En el siguiente enlace pueden conocer las federaciones que ya tienen aprobados sus protocolos:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/deportes/proceso-desescalada-ambito-deportivo#protocolos>.